



BUTLETI ARQUEOLÒGIC

PUBLICACIÓ · DE · LA · REIAL · SOCIETAT · ARQUEOLÒGICA · TARRACONENSE ·

EPOCA III

MAIG-JUNY 1922

NUM. 7

MANUSCRIT INEDIT

DEL PARE CARESMAR SOBRE L'HISTORIA DE LA PRIMACIA DE LA SEU DE TARRAGONA

PROEMI

FA cosa d'uns tres anys, aprofitant l'avençament del segon centenari nadalenc del gran Caresmar, vaig anunciar la troballa de dos manuscrits seus valiosíssims. (1). Es un d'ells la *Historia sobre la controvertida primacia de Tarragona y Toledo* que tractaren de editar els canonges de Bellpuig dos anys després de sa mort (1792). A hores d'ara, que sapiguem, no se n'és trobat cap mes exemplar d'aquesta obra inèdita de l'il·lustre premostratenc de les Avellanès. (2). El nostre únic exemplar, ademés, es precisament el que anà a Madrid per a obtenir el permís d'impressió i dues afegidures i correccions de son autor, segons sembla. (3).

Vegi's ara la descripció detallada de nostre manuscrit:

Volumen de 180 planes numerades, tamany 310 X 212 mm. Lletra de últims de la centuria divuitèna i que denota dugues mans; una d'elles potser del mateix Caresmar. Ratlla tirada i escrita amb tinta molt descolorida. Hi han moltes afegidures i correccions. Està format el nostre volum de sis quaderns cusits però de diversa gruixària, sense relligar i la paginació un xic irregular, efecte d'haver traspassat qualques quaderns.

Tres fulls de guarda al principi i quatre a ja fi. Pot llegir-se encara en l'anvers del foli primer de guarda: «Caresmar | Tom 5 | Cuaresmar Tomo 5.» En el terç, recto: *Historia sobre la controvertida, | Primacia de Tarragona | y Toledo*. Acaba el text en la plana 161 amb la firma autògrafa. Segueix una plana en blanc i totseguit (plana 173) un *Apèndice. | De los Instrumentos inéditos que se citan en este. | Discurso*. Ocupen vuit planes.

p. 38) que «escribía pesimamente y con mezquindad, no dejando margen alguno en las planas.» Per xò deduïm que les darreres planes i altres notes escampades, d'identica lletra son de mà del P. Caresmar. De que sia el text destinat a la impressió ho deduïm del que diu a la fi: «Madrid 16 de Diciembre de 1793. | Acuda al Consejo si le | conviniese Firma: Tolón.» A més en el darrer full, malmès, pot llegir-se: «Reservado. | Para el Señor D. Jayme Caresmar | Canónigo Premons sere.»

(1) *Estudios Franciscanos*, vol. XXII, n.º 142, març 1919, p. 197 segs.

(2) La llista de ses produccions pot veure's en TORRES AMAT (*Escriptores catalanes* Barcelona, 1836) i ELIAS DE MOLINS en el discurs d'entrada a la Acad. de Bones Lletres. Ha començat adreçar un inventari dels MSS Caresmar avui existents EN RAMÓN D'ALÓS (*Butlletí de la Bibl. Catalunya* IV, 1917 i V, 1918.)

(3) D'ell, diu Villanueva (*Viage literario*, tom. XII,

La primacia de la Seu de Tarragona conta amb magistrals defenses dissortadament inèdites. A favor seu s'aixecà el jesuïta ALBINI DE RAXAS amb son *Synopsis de primatu Hispaniæ*. (Ms citat per López de Arbizu, Rodríguez, Ximeno, i Sommervogel). Lastanosa atribueix al P. Raxas un tractat titulat *Primacia de la Santa Iglesia de Tarragona*. Ambdós mss, son avui introbables. Es també dubtós si es autor de l'obra llatina manuscrita que atribueix Muñoz Romero a ADRIANUS PALAUS LABIENUS i es titula *De sacro hispaniarum primatu synopsis libri VII*. Aquesta obra fou composada en 1621 i existeix avui a la Real Academia de la Historia. A mitjants del segle XVIII^e un amic den Caresmar, el Vicari General de Vich, DR. JOSEP PONS, escrigué novament sobre el mateix tema. De la seva obra escrita en llatí amb el títol *De primatu Ecclesiæ Tarraconensis* se'n conserven dues versions castellanques fetes per el mateix autor, una a Madrid, segons Muñoz Romero, i l'altre l'hem vista a la Biblioteca Provincial i Universitaria de Barcelona, còta 16-2-5 i duu el següent títol: *Memorias por el derecho de Primacia de la Iglesia de Tarragona y exclusión de las que pretenden tenerlo en la provincia Tarraconense*. Una nota marginal de idèntica mà diu: *El Autor es el Dr. Josep Pons, Pbre. de Barcelona...* Es un estudi notable i erudit, potser superior al d'En Caresmar. Modernament en J. F. ALBIÑANA I DE BORRÁS féu un lleu resum de la qüestió en la *Revista de Cataluña* tom. II, 1862 planes 59, 106, 202 segs. (4).

Enfront de la tesi tarragonina han sorgit molts defensors de la primacia toledana. (5). Començà DIDAC DE CASTEJÓN amb la seva obra *La Primacia de Toledo* impresa a Ma-

(3) Sobre la primacia de Tarragona escrigueren llargament el P. FLÓREZ (*España Sagrada*, tom. XXV), VILLANUEVA (*Viage lit.* vols XIX-XX) PUJADES (*Crónica del Principado*, ed. Barcelona 1834, tom. IV, 230) i altres.

(5) Disputen la primacia a Tarragona, a més de Toledo, Braga i Sevilla, enc que aquestes esglésies propiament ho disputen a la Seu de sant Julià. Defensaren a Braga, RODERIC DE CUNHA (*De primatu Baeharensis Eccl-*

drid l'any 1645 i seguiren QUINTANADUEÑAS (*Santos... de Toledo... excelencias de su santa Iglesia...* impresa a la Cort sis anys després), FERRER (*Dissertatio de antiquo primatu toletano*, impresa a Valencia l'any 1728). Poc abans sortí a Madrid (1726) l'obra de Nicasí Sevillà titulada *Defensa... de la Primacia de las Españas...* que fou traduïda al llatí per Gaietà Cenni i impresa a Roma l'any 1729. Això quan a les impreses; les inèdites son aiximateix nombroses. Citarem només les del P. Pecha, jesuïta, existent avui a l'Arxiu Capitular de Toledo, (6) la del Cardenal Loaysa que es conserva a l'Arxiu Històric Nacional, Escorial i British Museum. (7).

Es urgent acabar amb aital desigualtat. Abans de procedir a l'estudi detallat i de conjunt, cal siguin coneguts els treballs meritíssims d'ambdues parts. Aprofitant el convit amable del *Butlletí Arqueològic*, transcriurèm *fidelment* el text de Caresmar. Sols per a major claretat el dividirem en capítols encapsalant-los amb un index Sumari de son contingut.

P. MARTÍ DE BARCELONA
O. M. Cap.

stæ in universa Hispania. Braga, 1632), i els jesuïtes PP. F. VELHO (*Catal. dos Arcebispos Primazes de Braga*. Ms citat per Sommervogel, t. VIII, p. 552) i A VELOZO (*De primatu Ecclesiæ Baeharensis*. Ms. citat pel mateix Sommervogel t. VIII, p. 554). — La Església de Sevilla no te més que el *Memorial dirigida a Felipe V por la Iglesia Metropolitana de Sevilla sobre la supremacia de la de Toledo* imprès en 4.^a sens lloc ni any. Aquest *Memorial* meresqué la rèplica de Nicasí Sevillà. — Escrigué sobre el mateix assumpte C. MAGALHAENS (ms. que's conservava en els Jesuïtes d'Evora, avui perdut i que's titulava: *Primatus Hispaniæ de quo litigatum est tempore Conc. Lateranensis sub Eugenio III et postea sub Honorio III*. No diu Sommervogel a favor de qui falla l'autor.)

(6) Vol de 118 fulles dividit en 2 llibres i 20 caps. Cp. CATALINA GARCIA *Escrít. Prov. Guadaluajara*. Madrid, 1890, p. 422. Un index ms. d'aquesta obra està a l'Arxiu Hist. Nac. segons Gallardo.

(7) Cp. GALLARDO *Bibl. esp. de libros raros y curiosos* Madrid 1866 tom. II, p. 37, 44, 75, 79 etc; ANTOIN *Codices latinos del Escorial* tom. IV, p. 399; GAYANGOS *Cat. mss. del British Museum* tom. I, 365 i II 169. Aquí hi hà quelcom del P. Mariana sobre la qüestió (GAYANGOS, o. c., I, 199.) Es lo mateix que cita Caresmar en apoi de Tarragona?

HISTORIA DE LA CONTROVERTIDA
PRIMACIA ECLESIASTICA
ENTRE LA METROPOLI DE TOLEDO
Y LA DE TARRAGONA (*)

I

LA SEU DE TARRAGONA
DURANT ELS QUATRE SEGLES PRIMERS

(Preeminencia civil i eclesiàstica de Tarragona.—Sant Jaume i sant Pau a Espanya.—Sant Fruitós i la comunitat cristiana de Tarragona.—Tarraco, metròpoli civil i eclesiàstica.—El Concili d'Elvira i el metropolità de Tarragona.—Proves de son dret metropolític.—Divisió constantiniana de la Tarracense.—La Província galiciana i sa Metròpoli.—Tarragona, Seu Primada.—Exemple recent.—Comprobació.—Proves positives: el cas d'Himeri.—Resposta del Papa Cirici.—Anàlisi.—Segona prova: el primer Concili Tolèdà.)

N.º 1. Tarragona, Ciudad la más prehemiente de España, como dize Prudencio (Hym 6. *Cunctis vrbibus eminens Hiberis, v. 144*), Metròpoli y Capital de la mayor parte de España, esto es, de la España citerior, que comprendia tres vezes más territorios que el resto de la Península, que era la Bética y Lusitania; siendo la puerta y Puerto de los Romanos, que venian por mar, o por tierra a la España Citerior; así como estaba en el tiempo más floreciente del Imperio Romano, en el más alto punto de grandeza en lo Civil, así en lo Christiano, y Eclesiástico, fué el obgeto principal de los que vinieron a plantar la fé de Cristo en España, para que, desde aquella Matriz, más facilmente se propagase, y radicase en lo interior y extremos de todo el Reyno.

2. Hay positivas pruebas de aver entrado Santiago en España, y aver predicado en ella.—Consta también que San Pablo vino a España por mar, como testifica San Jerónimo *In Isai 2*, y como Tarragona era el emporio, y desembarcadero más notable de España por la costa

Oriental, donde aportaban los Pretores, y Legados Augustales, como dize Strabon pag. 159, no hay fundamento para dudar que el apóstol, que venia por mar desde Italia (*) desembarcaba en Tarragona, como solian los Prefectos y demás Ministros embiados de Roma. Es también consiguiente, que así como el mismo Apóstol dize en la carta a Tito I v. 5 que los havia dejado en Creta para que perfesionase y acabase de corregir lo que faltaba, y fuese poniendo ministros eclesiásticos por las ciudades: (*Hujus rei gratia reliqui te Crete, ut ea que desunt corrigas et constituas per civitates presbiteros, sicut et ego disposui tibi*), así sin duda lo aria el Apóstol en la Capital Tarragona. Y aún, dado que el Apóstol no pudiese ejecutar el propósito que tenia de venir a España qual manifestó escribiendo a los Romanos 5 v. 24, no tiene duda que los dicipulos que embió el Apóstol, y también San Pedro, cumplieron los deseos de ambos.

3. No sabemos qual fué el primero Obispo, que dejaron, o enbieron a Tarragona; pero sabemos que en el año 259, en que fué martirizado su Obispo San Fructuoso, estaba allí tan radica da y amplificada la cristiandad, que tenia bien establecida la Gerarquia Eclesiástica con Prelado y ministros, diáconos, lectores etc., como consta de las Actas de aquel Santo: y abundaban tanto los christianos, que aún muchos de la familia del Presidente Romano lo eran: qual multitud de christianos dan a entender las Actas de la pasión del Santo que llaman *Agones martyrum: Quod ut audivit Populus Christianos, multi venerunt ad Carcerem*. Por lo que (*) no tiene duda prudente, que la cristiandad, y Silla Episcopal de Tarragona fué fundada por los Apóstoles, o Varones apostólicos sus enviados, y esta a sido la constante tradición de aquella Iglesia acompañada de documentos auténticos; como así lo contestó el Rey D. Jaime Segundo en la carta que escribió al Rey de Armenia en el año 1318; donde le dice que aquella Iglesia Metropolitana av'a más de mil y ducientos años que era fundada, y que constaba esto por escrituras ciertas: *Adeo quod ab ejus fundatione citra anni mille ducenti, et ultra, lapsi sunt; ut certis comperitur scripturis*,

4. Tarragona después de estendida la cristiandad por toda España (pues ya lo estaba en tiempo de Tertuliano, por lo años de 215, como el escribe *Advers Judeos*, cap. 7), conserbaba entonces el ser ella matriz y metròpoli en lo civil

* P. 2

* P. 3

(*) Títol de l'autor: foli 4 recto

de toda la España Citerior: y se conoze por las reglas Eclesiásticas o Cánones; ya por los efectos, que también era metrópoli en lo Eclesiástico. Consta por la carta 68 de San Cypriano en respuesta de la que le escrivieron los Obispos de Leon, y Asturias, quando le consultaron acerca de la deposición que avian hecho de Basíldes, obispo de Astorga, poniendo en su lugar a Sabino. A lo que el Santo, atendidos los delitos de Basíldes, y el averse procedido con conocimiento de causa, con asistencia de los obispos de la propia (*) Provincia, y de los obispos vezinos de aquel lugar, y consultados los ausentes por cartas, mediando el aplauso de la Plebe que conoze la vida de los que se eligen, aprueba el Santo la deposición de Basíldes, y la subrogación de Sabino; por más que algunos parciales de Basíldes lo repugnasen; ni que el Papa le hubiese restituído; pues con esto, dize el Santo, tenia Basíldes un delito más, que era el de aver engañado al Papa.—Siendo, pues, Astorga de la Provincia Tarraconense, y aviendole depuesto los Obispos de la misma Provincia, con consulta de los ausentes, y con asistencia de obispos de distinta Provincia, vezinos al Lugar de Astorga, se convense que en tiempo de San Cypriano, antes del año 252 se estendía la Provincia Tarraconense, en lo Eclesiástico tanto quanto en lo civil.

5. Consta también por el Concilio Eliberitano celebrado antes de la última persecución general del año 304, en el que can. 58 se previene que en qualquiera parte se examinen las Letras comunicatorias de los que pasaban de una Provincia, a otra, pero especialmente en la ciudad donde se halle el Metropolitano: *Et maxime in loco in quo prime cathedre constitutus est Episcopus*. Por lo que es indubitable que en cada provincia avia una primera Silla, ó Metropolitano, y por consiguiente (*) en la Tarraconense, y en las dos nuevas Provincias que se desmenbraron de ella poco despues, por el año de 332.

6 La duda está en sí este derecho Metropolitico estaba fijo en la misma Silla de Tarragona, ó en el Obispo antiquior de la Provincia; como sucedió en muchas Provincias de la Christiandad de los primeros siglos hasta el VI. Pero es constante que desde los principios de la Iglesia fue éste derecho fijo en las Sillas de algunas Ciudades por razón de su dignidad Civil, y de su amplitud y celebridad; así desde que San Pedro fijó en Roma, cabeza del Imperio, la Silla Pontificia, fue esta la Suprema, y la que dió leyes

a todo el Orbe catholico. Así, en Carthago de Africa, émula en algún tiempo de Roma, por razón de ser cabeza de la Africa Proconsular siempre estuvo en ella fijo y estable el derecho Metropolitico Eclesiástico, y Primacial. Tarragona, que fue en lo civil cabeza de la mayor parte de España, y que recibió la religión christiana mucho antes que la Africa; y que en este tiempo no era inferior en grandeza y celebridad á la de Carthago, ni de menos numerosa población, y dignidad, como dize Strabon Autor de aquellos tiempos; *Nunc non paucioribus quam Carthago frequentata viris: commode enim sita est ad excipiendos Prefectorum peregrinationes: Est que Metrópolis*. pag. 159. Es más creible, que siempre, fue fijo en aquella Silla el derecho Metropolitico. Ella fue la que diez y seis años antes de que se desmenbrasen de ella los territorios de las dos Provincias Cartaginesa, y Gallega embió al Concilio de Arlés, que manda juntar el Emperador (*) Constantino en tiempo de San Silvestre Papa dos Legados suyos: Probacio Presbitero, y Castorio Diácono, que subscribieron en él: y de ninguna Provincia de España han quedado memorias auténticas de tener Metropolitano en Sede determinada de tanta antigüedad como las tiene Tarragona. Consta por los testimonios de la Carta Decretal del Papa San Syricio del año 385; por las cartas del Papa San Hilario del año 462, y por el concilio Tarraconense 516, y seguidamente hasta hoy.

7. Dividida pues por Constantino la Tarraconense en tres Provincias, todas y cada una muy dilatadas; tuvieron ellas por consiguiente sus obispos gefes, esto es cada una su propio Metropolitano. Pero por razón que la una de ellas, la Carthaginense, de la que era su Metrópoli Civil la Ciudad de Carthagená, que llamaron nueva, o Espartaria, fue destruida y asolada por los Vándalos en el año 325 (sic) y por faltarnos las noticias de los obispos que hubo allí hasta que se destruyó, no podemos decir que el derecho metropolitico fuese estable en la Silla de Cartagená o si andaba vago en la Provincia ejerciéndolo el Obispo más antiguo como sucedió en la Provincia de Galicia y en otras de Francia y de Africa: pero como hallamos memorias de algunos Obispos de Cartagená despues de estar arruinada; como de Hector y despues de Liciniano de quien por su doctrina hace grande elogio San Isidoro (*De Viris Illustr.*,

* P. 4

* P. 5

* P. 6

cap. 42) y vemos que Hector suscribió en el Concilio de Tarragona del año 516 usando del dictado de *Metropolitano de Cartagena*, es clara señal que esto venía de (*) más antiguo pues no hubiera tomado Hector el título de Metropolitano si no le constara y no constara igualmente a los Padres de aquel Concilio de que Hector podía según derecho continuar el título de Metropolitano que habrían tenido sus antecesores antes que se asolase aquella Ciudad. Pero como Cartagena yacía en sus ruinas desvalida de padrinos al revés muy floreciente y pujante otra Silla de la misma Provincia que era la de Toledo y por estar en sitio más cómodo para asistir los Obispos comprovinciales a los Concilios, pareció bien a todos que el fuero de Metropolitano de la Cartaginesa se fijase y se hiciese estable en Toledo y en su obispo que a la sazón, era Montano y en sus sucesores decretándolo así el Concilio Toledano segundo del año 527. Sin embargo de esto no dejó de haber cisma entre los Obispos de la Cartaginesa, pretendiendo algunos que no debían reconocer por su Metropolitano al de Toledo, pero esta discordia se extinguió en el Concilio III de Toledo del año 610 en que se mandó fuese la silla de Toledo la única y perpétua Metropolitana de toda la Cartaginesa, lo que confirmó el Rey Gundemaro por su decreto que está en las Actas del mismo Concilio.

8. La galiciana tuvo su Metropolitano en lo eclesiástico como las demás Provincias. En lo civil, era su Metrópoli Braga y también lo fué en lo sagrado, pero no (*) desde luego pues sabemos que 88 años después de estar erigida en Provincia la Galicia, es a saber: en el año 423, era Metropolitano de ella Agrestio, obispo de Lugo y que, muerto este, pasó el fuero Metropolitico a Balconio, obispo de Braga, como más antiguo de consagración, pues fué consagrado poco antes del año 415 y durante su Pontificado, muerto Agrestio, quedó fijo en él y en sus sucesores la dignidad de Metropolitano de Galicia que duró hasta la entrada de los Moros. Consta de la carta del Concilio que mandó juntar el Papa S. León por los años de 447 en que los Padres dirigieron a Balconio, como a Metropolitano de Galicia, la Regla de la Fé del Concilio Toledano primero. Es verdad que en tiempo del Rey Suevo Teodomiro y del Metropolitano S. Martín Bracarense, antes del Concilio segundo de Braga del año 572, se sustituyó en Galicia

en la ciudad de Lugo otro Metropolitano que fué Nitigisio que a la sazón era obispo de Lugo, pero esto fué no como que fuese Metropolitano de Provincia distinta de la Galicia ni como independiente del Bracarense sino que tuvo el título de Metropolitano y tuvo señalados diferentes sufragáneos únicamente a fin de que no fuese tan gravoso a los obispos el juntarse cada año en Concilio en Braga, distribuyendo los obispos de Galicia señalando a Braga los más vecinos a ella y dejando los más distantes para Lugo por mas vecinos a esta ciudad, pero tanto estos Obispos como el Me (*) tropolitano de Lugo estaban sujetos al único Metropolitano propio tal que era de Braga. De aquí se ve que sin embargo que el Concilio de Antioquia del año 348 en el canon 3 dispuso que el Obispo de la ciudad que era Metrópoli en lo civil fuese en lo eclesiástico el Metropolitano de toda la Provincia. Pero o tardó mucho a publicarse en España esta disposición conciliar o por otros impedimentos o falta de proporción en unas partes se practicó más presto, en otras más tarde como resulta de lo que queda dicho.

9. La dificultad está si, desmembradas de la Provincia de Tarragona, las dos Provincias Cartaginesa y Gallega quedó la silla de Tarragona con la misma jurisdicción sobre ellas, salvos los derechos de sus Metropolitanos. La costumbre antigua de la Iglesia fué que, cuando se desmembraba alguna Provincia, el Obispo de la Ciudad que antes había sido la Cabeza o Metrópoli de toda la Provincia, quedaba también Metropolitano o por mejor decir *Primado* de todo el territorio segregado y de todas las Iglesias de aquel suelo que se había sacado para formación de nueva o nuevas Provincias. Así lo notó Carlos de San Pablo, abad Juliense en su *Geograph. Saer.*, lib V, n. 10: *Sic enim mos invaluit ut Episcopus ille Primas haberetur qui primus ex divisio postea provinciis et Civitati Metropoli, quæ prius caput erat totius regionis.* Y así se verificó en el *Primado* Lugdunense y Viennense de las Galias de los que trata el Arzobispo Marca en su obra de *Primitibus*.

10. De esto mismo tenemos un ejemplo en la desmembración que a instancias del Rey de Francia Luis XIV se hizo en el año 1690 del arzobispado de Bourges del cual se sacaron seis Obispados para la formación de una nueva Provincia eclesiástica, erigiendo en nueva Metrópoli la silla episcopal de Albi a la que sugetaron

* P. 7

* P. 8

* P. 9

como sufragáneos los otros cinco obispados precediendo el consentimiento del arzobispo de Bourges y la aprobación del Papa, según el nuevo estado de la disciplina eclesiástica indemnizando al mismo tiempo el de Albi al de Bourges consignándole 150.000 libras francesas en diezmos que le señaló por aquellas temporalidades que dejaría de percibir, pero por lo tocante al honor y dignidad, autoridad y jurisdicción, convinieron las partes en que el Arzobispo de Bourges conservase sobre el Arzobispo de Albi y sus sufragáneos la misma potestad que tenía antes de dicha desmembración, de forma que quedase con la misma calidad de Patriarca y Primado de las Aquitanias como en lo antiguo: *Sur les sing autres Dioceses qui devient composer à l'avenir une nouvelle Province dont l'église (*) d'Alby seroit le chef et la Metropole sans neanmoins que cese des union pût prejudisier a la qualité de Patriarche et de Primat des Aquitanies, que M^o I^o Archebeque de Bourges se reserve expressement*, como dice el Canciller D'Aguesseru en el tomo 2 seizeme Plaidoler, pag 376.

* P. 10

11. Por consiguiente si antes de la división de Provincias era el Obispo de Tarragona el Jefe de todo el territorio que se dividió después lo había de quedar también después de dividido que es decir, que el Obispo de Tarragona quedó superior de los Metropolitanos de las dos Provincias desmembradas, esto es, Patriarca o Primado en rigor, pues aunque algunas veces se halla algún Metropolitano con el dictado de *primera silla* o de *Primado*, como del de Praga, se dice en el Concilio primero Bracarense can 6.^o; *conservato Metropolitani Primatu*. Y del de Toledo en el Concilio III Toledano: *Honorem primatus... per omnes carthaginensis Provincie ecclesias...* etc. Esto se dice en respeto de cada una de aquellas Provincias en singular, pues en las tales había una primera silla y Primado entre sus Obispos, pero el Primado absoluto, y en rigor, solo se entiende de aquel Obispo Metropolitano que tiene jurisdicción sobre los Metropolitanos y Obispos de otras Provincias y este es el derecho que ha pretendido Tarragona. Ya porque la desmembración civil de por sí no corta ni disgrega la jurisdicción eclesiástica, ni las mudanzas que hacen de Provincias los Reyes o Emperadores inmutan cosa del orden jerárquico eclesiástico, si la misma Potestad eclesiástica no coopera en ello como se vió en los nuevos reinos

de Navarra y Aragón que se erigieron después de la Conquista de los Moros pues todas sus iglesias quedaron sujetas al Metropolitano de Tarragona, como estaban antes de entrar los Moros. Lo que es conforme a la Epístola decretal 30 del Papa Inocencio I dirigida a Alejandro obis (*) po de Antioquia en que le dice: No es justo *ad mobilitatem necessitatum mundanarum, Dei ecclesiam commutari, honoresque aut divisiones perpeti, quas pro suis causis faciendas duxerit Imperator*. Y como no conste que la potestad eclesiástica dispusiese cosa que impidiese a la sede de Tarragona del uso de este derecho, siempre queda a favor de ella la presunción de tenerlo.

* P. 11

12. Sobre esta presunción hay también pruebas positivas desde el mismo siglo en que Constantino acortó los límites de ella para formar dos nuevas Provincias. Pues por los años de 384, en que era Obispo de Tarragona Himerio, estimulado este de su solicitud, pastoral, viendo introducidos en las Provincias de España algunos abusos y novedades contra la eclesiástica Disciplina, y variando en el modo de pensar los Obispos, envió un Presbítero suyo llamado Basiano al Papa S. Dámaso para que declarase las dudas que ocurrían sobre varios puntos, entre los cuales eran: *si no precisando la necesidad, se podía administrar el Bautismo fuera de los dias de Pascua y Pentecostés. - si se había de reiterar el Bautismo ministrado por los herejes si estos habían observado la debida fórmula—si los Presbíteros y Diáconos debían observar el Celibato—si los monjes podían ser admitidos a oficios clericales etc.* Si Himerio no hubiese tenido cargo de invigilar (*) sobre otras Provincias mas que la suya, no se hubiera metido en poner la hoz sobre mies ajena ni se hubiera tomado el empeño de enviar a Roma un agente suyo para poner en buen orden la disciplina eclesiástica en la mayor parte de España.

* P. 12

13. Por haber muerto en esta sazón el Papa S. Dámaso, no pudo responder, pero lo ejecutó su sucesor S. Siricio en carta dada en el Consulado de Arcadio y Bariton, que corresponde al año 385 en 3 de los idus de Febrero, esto es a 11 de dicho mes. Y esta es la más antigua Decretal entre las legítimas que se hallan de los Papas. Respondió cumplidamente Siricio a todo cuanto contenía la queja de Himerio y a todas sus preguntas y consultas que eran XIV: Las preguntas

o, por lo menos, las respuestas son 15 como es de ver en el Código de los Cánones de Dionisio Exigüo *Explicuimus, ut arbitrator, Frater charissime, universa quæ digesta sunt in querelam et ad singulas causas... responsa reddidimus*. Y le encarga haga intimar todas sus declaraciones y Decretos, no solo a los Obispos de su Provincia, sino a todos los de lo Cartaginense, Bética, Lusitana y Gallega, y aún a los de las Provincias que eran confinantes con la suya. Luego añade diciendo: Excitamos más y más tu ánimo fraternal para que procures se obserben los Cánones, defiendas y protejes las Decretales establecidas: *nunc fraternitatis tuæ animum ad servandos canones et tuenda decretalia* (*) *constitula magis, ac magis incitamus*. Quien incita a otro a obrar, le supone facultades y poderes para ello, sean nativos o delegados, o parte de uno y de otro. El Papa ninguna expresión hace, que eran las tres Provincias de la España citerior; para las demás solo pertenecía a su encargo el manifestarles lo declarado y mandado observar por el Papa.

14. *Este ministerio*, dice el romano Pontífice, que *fiado a Himerio será mas útil y eficaz, atendida la antigüedad de su sacerdocio*. Es regular fuese así, pues siempre se concilia más respeto y firmeza una providencia dada por un Prelado o superior estable y ordinario, que la pasajera de un Delegado. Las palabras son: *Utilius tamen, atque, pro antiquitate sacerdoti tui, dilectioni tuæ esse admodum poterit gloriosum, si ea quæ ad te speciali nomine generaliter scripta sunt per unanimi- tatis tuæ sollicitudinem in universorum fratrum nostrorum notitiam perferantur*. Añade el Papa que le podrá ser esto muy glorioso, y, por unas y otras palabras, da a entender el Papa que no habla aquí de la antigüedad personal de su sacerdocio, pues, en tantas provincias y en (*) tan gran número de Obispos, muchos habría que en antigüedad de consagración excederían a Himerio y que algunos estarían en la última vejez; sino que habla de la antigüedad pontifical de su Silla, y por la expresión de esta singular antigüedad, da a entender que sería más antigua su silla que la de otro alguno de los demás Metropolitanos con que se confirma lo que decíamos arriba: que desde que se plantó en España la Religión cristiana, fué la silla de Tarragona Metropolitana estable. Todo lo que no tiene duda resultaba en mucha gloria de aquella

silla y de la persona de Himerio que mostraba su preeminencia sobre todas las provincias de España, sino por derecho nativo sobre todas, a lo menos por derecho de Delegación, como más congruente a su Dignidad, respecto de las dos provincias Bética y Lusitana que no habían sido parte de su provincia,

15. En el Concilio primero toledano celebrado año 400, el que por razón de ser nacional, tuvo la concurrencia de Obispos de todas las Provincias de España, se cuentan en primer lugar los Obispos de la Provincia tarraconense, y en segundo lugar los de la Cartaginense, dentro de la cual se celebró el Concilio, y después los de las demás Provincias. Esto no deja de significar que la Provincia más preeminente entre (*) todas las de España citerior y ulterior era la Provincia tarraconense, aún después de acortados sus límites.

II

LA PRIMACIA DE TARRAGONA DURANT LA DOMINACIO GODA

(Tercera prova: el cas del Bisbe Hilari.— Resposta del Papa Innocenci I.—Ascani i el Papa sant Hilari.—La lletra del Papa sant Lleó.—Concili Provincial de Tarragona l'any 516.—Assistència del Bisbe Hector, Metropolità de la Cartaginense.—El Metropolità Joan i el Papa sant Hormisdes.—Contestació del Pontífex.—Toledo, Seu Metropolitana de la Cartaginense.—Toledo, Seu Primada.—Alcans d'aquella decissió.—Convoca i Presideix Concilis Toledans.—Tarragona serva els furs compatibles amb el Primat de Toledo.—Proves: Vera, Metropolità de Tarragona lleigista, sobre Toledo i sa Provincia.—Per què Tarragona no presideix els Concilis anteriors a 681.—Usos respecte l'ordre en firmar les Actes Conciliars.—Usos respecte els títols o dignitats dels firmants.—Solució de la dificultat.—Confirmació.—Sentit de l'expressió *Episcopus primæ Sedis*.)

16. Cerca del año 409, habiendo Cisma entre los Obispos de las Provincias de España, por ocasión de que los Obispos de la Tarraconense y de la Lusitania admitían a su comunión a los Obispos de Galicia, que después de haberse conver-

* P. 13

* P. 15

* P. 14

tido de los errores de los Priscillianistas que antes habían seguido, habían vuelto arrepentidos a la unidad de la Iglesia: al revés los Obispos de la Bética, y de la Cartaginesa, no querían comunicar con ellos, ni querían reconocerlos por Obispos: el Obispo Hibrio que había asistido en el Concilio primero toledano compadeciéndose de los perjuicios de este Cisma, y deseando el remedio pasó a Italia con un Presbítero suyo llamado Elpidio para tratar con el Papa que era Inocencio I de remediar estos daños. No dicen los monumentos de aquel tiempo de que silla era Obispo Hilario: pero es regular fuese alguno de los Metropolitanos de alguna de las Provincias de España, pues no era negocio este para que lo emprendiese un cualquiera Obispo particular, sino que era propio de alguno de los Jefes de las Provincias: es seguro que no era Obispo, o Metropolitano, ni de la Provincia Cartaginesa, ni de (*) la Bética, pues estos estaban pertinaces en no querer admitir a los Obispos gallegos convertidos; con esto había de ser alguno de los Metropolitanos de la Galicia, Lusitania, Tarraconense: es cierto que no era el de la Galicia, pues en este tiempo era su Metropolitano Paterno; no de la Lusitania, pues entonces era Gregorio, como consta de los monumentos de aquel mismo tiempo. Resta pues que había de ser el Metropolitano de la Tarraconense; y el no ser otro que este, dá a entender, que pertenecía a la solicitud de su cargo el procurar la unidad de las Provincias, y su superintendencia sobre ellas, o por lo menos sobre la mayor parte de ellas.

17. El Papa enterado por Hilario del estado de las Provincias, reprobó la conducta de los Obispos de la Cartaginesa, y de la Bética, pues dice; que por haber negado a Christo San Pedro, ni por haber dudado Santo Tomás de su Resurrección, habiéndose arrepentido, no quedaron privados del honor del Apostolado que antes tenían; y así ni los Obispos gallegos convertidos debían perder el honor, y grado de Obispos. Quexóse también Hilario, que un Obispo llamado Rufino había ordenado a uno por Obispo sin licencia, y sin saber cosa en ello su Metropolitano; sin consentimiento del Pueblo, y en población oscura: y que este Rufino ya por otros excesos que había cometido, había pedido perdón en el Concilio Toledano primero, y que de nuevo cometía nuevos escándalos contra los Cánones del sagrado Concilio Niceno. Esto dá a entender que este Rufino era Obispo de otra Provincia,

pues no dice que cometió el exceso contra sí, o contra el Metropolitano Tarraconense, sino contra su Metropolitano: lo que indica que era diverso, y que Hilario como Inspector, y vindicador de los agravios hechos a Metropolitanos de Provincias de su jurisdicción (que habían de ser la Cartaginesa y Gallega) pedía fuese compelido Rufino a dar satisfacción: y aunque él podía no ceder por sí, pero, o por mezclarse alguna duda, o por asegurar más el remedio, quizo acudir al Papa.

18. Así lo practicó también otro sucesor de Hilario, el Metropolitano de Tarragona Ascanio, para el caso de trasladar a Ireneo Obispo de Egara en Obispo de Barcelona; pues si bien que para poner, o quitar Obispos, ni para trasladarlos según la disciplina de aquellos tiempos, no necesitaba de acudir a Roma, sino que él lo podía hazer con acuerdo de los Obispos de su Provincia y del Metropolitano, y Obispos de la Provincia vecina, en caso de duda, (*) con todo acudió al Papa San Hilario en el año 465, quien no tuvo a bien dicha translación. También se quexó Hilario al dicho Papa Inocencio I. de que el Obispo Minucio contra los cánones del Concilio Niceno I. había puesto Obispo en una Ciudad de su Provincia, que era Ge (*) rona sin saber él nada en ello: iba acompañada esta quexa de todos los Obispos conprovinciales: *De Hinc Tarraconensium Episcoporum est causa tractanda, qui parimodo Minutium in Gerundensi ecclesia episcopum ordinasse conquesti sunt*, pues para vindicar agravios hechos al derecho que tenían los Obispos conprovinciales en las elecciones de Obispos de su Provincia, todos tenían acción; pues solo se podían hacer: *cum synodo, et iudicio Episcoporum*: no así si hubiese sido Obispo de otra Provincia, en que solo tenían acción el Metropolitano y Obispos de aquella, y su Primado. En estos dos casos, Ascanio solo tuvo necesidad de obrar como Metropolitano; pero en los otros dos casos de número antecedente, obró Hilario como Primado.

19. Poco después del año 446, por ocasión de haberse excitado de nuevo los errores de los Priscilianistas, el Papa San León Magno mandó se juntase otro Concilio Nacional, y escribió

(*) así lo dispuso el concilio Antioq. del año 341. can. 14: el coacil. sino Tolet. 4. titul. 28. y el Tolet. 13. titul. 12. y en el código de los cánones de la Iglesia Africana titul. 28, 121 y 122.

* P. 16

* P. 17

* P. 18

para esto a los Obispos de las Provincias Tarraconense, de la Cartaginesa, y de la Galicia, como consta de la carta que escribió a Santo Toribio que está en Aguirre tom. 2. Concil. Hisp. pag. 101. *Dedimus itaque litteras ad fratres, et Cœpiscopos Tarracon. Cartag. atque falleicorum.* De hecho se congregó el Concilio; solo faltaron los gallegos, por estar debaxo la dominación de los Suevos, como consta del Concilio I. Bracarense que hablando de él dice: *Cujus etiam precepto* (entiende decir del Papa San León) *Tarraconenses, et Cartaginenses Episcopi, Lusitani quoque, et Beticifacto inter sé Concilio, Regulam fidei contra Priscillianam Heresim, cum aliquibus Capitulis conscribentes, &c.* Esto, pues, de graduar siempre en primero lugar para los Concilios Nacionales, la Provincia y Padres de la Tarraconense, aunque fuesen celebrados en Provincias distintas, es señal convincente, que la Tarraconense tenía preeminencia, y su Metropolitano superioridad sobre Provincias diferentes de la suya; qual derecho no puede ser (*) Metropolitico, sino Primacial, o de Primado, respeto de algunas de dichas Provincias.

* P. 19

20. En el Consulado de Pedro, que murió en el año de Christo 516., que fué él 6.º del Rey Theodorico, Juan Metropolitano de Tarragona convocó a los Obispos de su Provincia para arreglar varios puntos del Gobierno eclesiástico: Y este es el primer Concilio Provincial de los de España de que han quedado Actas. Empiezan ellas así: *Ygitur cum in unum pariter convenissemus in Urbem Tarraconæ quæ est Metropolitana &c.* En este Concilio en el Cánón V. se manda, que el Obispo no consagrado por él Metropolitano, se presente a él dentro de dos meses, a fin de que instruído él Obispo por su Metropolitano, conozca más de lleno lo que debe observar: y sino puede presentarse dentro dicho término, por estar enfermo, sé lo avise por carta; y sino cumple esto, sea reprendido por el Concilio de sus conprovinciales. En el Cánón VI. se dispone: Que si el Obispo llamado por el Metropolitano no concurriese, careciendo de grave enfermedad, sea escomulgado hasta otro Concilio. Estos Cánones no comprenden solo los Obispos de la Provincia de Tarragona, sino también a los Obispos y Metropolitanos de otras Provincias; pues de la sencilla lectura de ellos, se hace esto tan manifiesto, que sin notoria violencia no se pueden entender con menos exten-

sión. De donde se ve que él Metropolitano de Tarragona, con sus conprovinciales, daba leyes y fulminaba penas a los Obispos y Metropolitanos de otras Provincias: lo que se vé no podia hazer como puro Metropolitano, sino como Primado, o Patriarca.—

21. Entre los Obispos que asistieron, y subscribieron a este Consilio, fué Hector Metropolitano de la Cartaginense. La asistencia de Hector, conjeturan algunos que fué casual (*) por haberse hallado allí por algunos negocios, y que con esta ocasión fué convidado a asistir al Consilio. Pero si esto hubiera sido así, hubiera suscrito Hector en el inmediato lugar después del Metropolitano de Tarragona Juan; pero no fué así, sino que suscribió después del Obispo de Ampurias Pablo, y antes del de Gerona, del de Ylberis, o Elna; Zaragoza &c. señal clara que suscribió como sufraganeó, y por antigüedad de consagración; como se comprueba por los Consilios Toledanos que se siguieron, en que asistían diferentes Metropolitanos, pues estos siempre suscribieron desde el siglo 6.º antes que los meros Obispos.

* P. 20

22. El cuidado, y cargo pastoral del Metropolitano de Tarragona se extendía sobre otras Provincias: se vé de lo que executó él mismo Metropolitano Juan en el Consulado de Agapeto que incidió en el año siguiente de 517, pues pasó personalmente a Italia para verse con el Papa San Hormisdas, y tratar de remediar diferentes desórdenes que cundían en las Provincias de España: pero estando ya allí no pudo pasar a Roma, o por falta de salud, o por otro impedimento; y así embió al Papa un Diácono suyo llamado Casiano con carta en que le exponía los males que se habian hecho comunes, y pedía remedio general para todas las Iglesias de España; de forma que sus Providencias no solo alcanzasen a las Provincias de su cargo, sino que las prorrogase a todas ellas: *Prorrogatis generalibus ad Hispanienses Ecclesias Constitutis,*

(*) 23. Las quejas de Juan se reducían a que algunos Legos subían a Obispos sin preceder los requisitos que mandan los Cánones. Que sé cometían algunas simonías y finalmente que no sé celebraban Concilios en los tiempos establecidos. Todo esto és relativo a otras Provincias de España, no a la Tarraconense; pues él de Tarragona tenía Concilios; ni podia quejarse de simonías, pues de su cargo era él no permitir las en su Provincia; ni podía quejarse de promocio-

* P. 21

nes de Obispos mal hechas, pues a él tocaba él aprobar, y consagrar a todos los de su Provincia. Consultóle también como sé debía portar con los clérigos Griegos, que de Oriente venían a su Provincia, por temer que estaban inficionados de los errores de Nestorio, Eutiques, y Dionisio. Si él Metropolitano de Tarragona no hubiera tenido a su cargo él invigilar sobre otras Provincias, más no la suya; no se hubiera tomado el trabaxo de pasar personalmente a Italia para remediarias; pues en la suya no había los desórdenes de que sé quexaba. La resulta fué que él Papa remuneró su solicitud: *Remuneramus solitudinem tuam*. Y para que obrase su zelo, no solo sobre las Provincias de su cargo, sino también sobre todas las de España, le delegó el Papa sus vezes y poderes, constituyéndole Vicario Apostólico de todas las Provincias, para que hiziese observar lo establecido: *Ut.... quae ad Canones pertinent... serventur*; pues sin esta potestad delegada ninguna parece tenía el Metropolitano Juan sobre la Bética, y la Lusitania; y por esto quando escribió al Papa él que pro (*) videnciase de remedio a los males comunes de España, le pidió prorrogase sus Letras y Poderes para todas las demás del Reyno: *prorogatis &*.

* P. 22

24. En él año 527 que fué el 5.º del Rey Amalrico Arriano también como sus antecesores, se celebró el Concilio segundo Toletano, y en él se estableció que él Obispo de Toledo, que entonces era Montano, fuese Metropolitano de la Provincia Carthaginesa: y esta és la primera vez que aquella silla se halla condecorada con este fuero: bien que no dexó de disputársele por muchos años después, hasta la entrada del siglo 7.º en que en el Synodo Provincial celebrado en Toledo año de 610, se resolvió que de allí adelante todos reconociesen por Gefe de la Provincia Cartaginesa al Obispo de Toledo, baxo pena de pibación de sacerdocio y de excomunió perpétua. Lo que confirmó el Rey Gundemáro en la parte que le tocaba por su Real Decreto que está en las Actas de la Synodo misma; y solo desde aquí empezó el Obispo de Toledo a ser Metropolitano pacíficamente. Asi lo observó también él Cardenal de Aguirre, diciendo. *Ab anno 400 quo concilium toletanum primum celebratum fuit, usque ad toletanum II. habitum sub Montano Episcopo anno V. Amalarici Regis, Christi 527, non invenitur testimonium aliquod prorsus certum, et exploratum de*

Dignitate Metropolitana Ecclesiae Toletanae intra Provinciam Carthaginensem, nec S. Ildephonsus illam adstruit. Quin potius antiqua jura ecclesiae Carthaginensis, et Prelatorum ipsius, quam () vis purè titularum, ut Hectoris, et Liciniani usque ad finem seculi VI aut circitèr videntur impedimento fuisse ecclesiae toletanae ut toto e tempore dignitatem Metropolitanam integre obtineret vel posideret pacifice:* Aguirre tom. 2. Concil. Hisp. pag. 260 número 22.

* P. 23

25. Pero fué creciendo él esplendor y grandeza de la silla Metropolitana de Toledo por razón de que en aquella Iglesia se celebraban con frecuencia los Consilios nacionales de las seis Provincias de la Monarquía Gótica; y los Obispos de aquella eran los que como Obispos de la corte ungián a los Reyes en sus coronaciones. Por fin llegó Toledo al mayor cúmulo de gloria en él Concilio XII toledano nacional, celebrado año 681; primero del Rey Ervigio, en que los Padres concurrentes concedieron al de Toledo, él que pudiese elegir sucesores en todas las glesias episcopales que vacasen en qualquiera Provincia, ordenando allí Obispo al que él Rey nombrase, en caso que él Toledano lo aprobase por digno: *Placuit omnibus Pontificibus Hispaniae, ut salvo privilegio iniuscujusque Provinciae, licitum maneat deinceps toletano Pontifici, quoscumque regalis potestas elegerit, et jam dicti toletani Episcopi iudicio dignos esse probaverit in quibuslibet Provinciis in precedentium sedibus praeficere Proesules, et decedentibus Episcopis eligere sucesores.* Titul. 6 en Aguirre, tom. 2. pag. 685. Ratificaron esta concesión los Padres (*) del Consilio Toledano XIII. dos años después, esto és en el de 683 en él tit. 9. *Gesta Synodalia concilii Toletani XII... iterato inconvulsibilis nostrae diffinitionis assensus, la ipsa gesta, prout gesta sunt, vel conscripta, omni temporum eternitate valitura decernimus.* En Aguirre cit. Pagina 699.

* P. 24

26. Obraron en esto los Obispos conforme al Espíritu de los Cánones; pues, en el concilio Calcedonense del año 458 en el cánón 17 sé decretó, que si por autoridad Imperial subiese alguna Ciudad a más honor, pudiese lo Eclesiástico atemperarse a lo Civil: Y siendo Toledo la Corte, había fundamento en los Cánones, para que los Padres a contemplación de los Reyes que lo deseaban, elevasen al Obispo de Toledo

a una dignidad superior a la de todos los demás Obispos, y Metropolitanos del Reyno. Con este nuevo fuero dilató él Metropolitano de Toledo su jurisdicción sobre todas las Provincias, y sobre todos los Metropolitanos de la Monarquía, y por consiguiente fué aquel fuero propio y en rigor *Primacial*, o de *Primado*: de forma que no parece pueda caber prudente duda, o justa disputa en ello por más, que sé lo hayan disputado.

* P. 25

27. De aquí resultó, que el Obispo de Toledo despues de tener concedida la Primacia de las Españas, presidió en (*) los Consilios, que desde él citado Consilio XII., hasta la fin de la Monarquía Gótica se celebraron en Toledo; aun que el Obispo de esta fuese menos antiguo, que qualquiera otro de los Metropolitanos: y en efecto San Julián Obispo de Toledo, que era él menos antiguo de los Metropolitanos, como prueba bien él M. Florez tom. 6. pag. 282. a núm 94, presidió en dicho Consilio toledano 12; y así mismo Felix Obispo de Toledo presidió en él Consilio toledano XVI; siendo así que los Metropolitanos de Sevilla y Merida, que firmaron en segundo y tercero lugar, eran mas antiguos que él dicho Metropolitano Félix como se puede ver en él citado Florez núm. 96. No menos resultó de aquí él derecho de convocar a los Obispos de las Provincias a Concilio; pues era consiguiente, que convocase a Concilio aquel, que lo había de presidir; y esto aunque el Rey lo mandase juntar pues su mandato se comunicaba por él Prelado, que lo había de presidir.

* P. 26

28. Esta Primacia de Toledo no solo fué sobre todas las Provincias de España, sino también sobre la Narbonense o Galia Gótica; pues todos los Metropolitanos de estas Provincias se abdicaron a favor del de Toledo del derecho de consagrar a sus propios Obispos; y al de presidir (*) en los Consilios en razón de su mayor antigüedad; y le reconocieron, por mera liberalidad suya, por su superior; en todo quanto le concedieron pudiese obrar sobre ellos: pero fuera de lo que le expresaron conceden, cada Metropolitano se quedó con los mismos fueros y jurisdicción que antes tenía, que por esto dixeron: *salvo Privilegio uniuscujusque Provinciae*. Y de aquí és, que él Metropolitano de Tarragona no solo quedó con aquellos derechos Metropoliticos, que eran compatibles con la Primasia concedida a Toledo; sino también con todos aquellos fueros, que como Primado de la España Citerior,

le tocaban sobre las Provincias Cartaginesa y Gallega, que no se oponían a aquel derecho Primacial de Toledo.

29. Esto que és consecuencia legítima, se vé también demostrada por los hechos, y efecto de aquella antigua potestad primicial, que gozaba la Silla de Tarragona; pues en el mismo tiempo en que Toledo florecía en el ejercicio de su Primacia; el Metropolitano de Tarragona, Vera tubó un Consilio Provincial en Zaragoza año 691, en el que no solo se trataron y providenciaron cosas perteneciente a su Provincia, y comunes a otras; sino que también se establecieron (*) decretos por lo tocante al gobierno de otras Provincias. En el cánon 1. se mandó que ningún Obispo *de qualquiera Provincia* pudiese consagrar Iglesias, sino solo en día de Domingo. En el cánon 2. se ordenó que los Obispos preguntasen a su respectivo Metropolitano en que día se había de celebrar la Pasqua en aquel año, para que hubiese uniformidad en las Iglesias de cada Provincia. En el cánon 5. se mandó que la Reyna que quedáse Viuda fuese colocada en un Monasterio de Vírgines Religiosas, para que sé evitase él sér tratada con irreverencia, como algunas veces había acontecido: y és cierto que la habitación de las Reynas era en aquellos tiempos en Toledo Corte de los Reyes y Metròpoli de la Provincia Carthaginesa. De lo que sé vé con evidencia que Tarragona como Matriz y Primada extendía su jurisdicción y sus providencias sobre la misma Toledo y su Provincia en todo quanto él de Tarragona no había cedido a favor de aquella Silla y de su Primacia.

* P. 27

30. Pero ocurre la dificultad de que si Tarragona hubiese sido Iglesia Primada, antes de concederse al de Toledo la Primacia, hubiera presidido, y suscrito en primero lugar, como Primado, en los Concilios que se habian celebrado en España antes del año 681, en que sé concedió al de Toledo una Primacia propia, y en rigor, aun que no adecuada y to (*) tal; y sin embargo no hallamos, que jamás usase el de Tarragona de esta prerrogativa. Esta dificultad queda desvanecida si sé atiende, que los Concilios de España, o fueron Provinciales, o Nacionales: en los Provinciales, por todo el Tiempo de los cinco primeros siglos de la Iglesia, presidía el Obispo antiquior, o él Metropolitano de aquella Provincia; como se infiere de los Concilios Provinciales de Tarragona del año 465, y del año 516, del de Gerona del año 517, y del de To-

* P. 28